



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2024-00114-00
ACCIONANTE: ALFREDO HALDER PÉREZ PALACIO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **ALFREDO HALDER PÉREZ PALACIO** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, de igualdad y de acceso a cargos públicos, desconocidos presuntamente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y por la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**.

Informa el accionante, en resumen, que se inscribió en el Proceso de Selección DIAN 2022, en la modalidad de ingreso, para el cargo denominado Gestor I del nivel profesional, que se identifica con la OPEC 198368. Manifiesta que, de conformidad con las reglas impartidas mediante el Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, para la Fase II del mencionado evento concursal deben ser convocados para el Curso de Formación los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocuparon los tres puestos por cada vacante, incluso a quienes se encuentren en condición de empate en esas posiciones. Se ofertaron 366 vacantes respecto de la OPEC para la cual concursó, razón por la que debieron citarse a los primeros 1098 puestos, incluso, reitera, aquellos que están en condición de empate.

Aduce que, luego de realizadas las pruebas de competencias básicas, de competencias conductuales y de integridad, obtuvo un puntaje ponderado equivalente a 33.95, lo que, a su juicio, le permitía participar de la Fase II del concurso, en tanto, ocupó la posición 683. Sin embargo, no fue convocado al curso de formación pues, acorde con la respuesta ofrecida por la CNSC, solamente debían ser llamadas las tres personas que ocuparon los primeros tres puestos para cada vacante, posición que no logró el accionante. Considera que, las entidades accionadas trasgredieron las garantías fundamentales invocadas, en tanto, interpretan de manera errada el Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, en relación con el número de personas que deben concurrir al curso de formación.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor ALFREDO HALDER PÉREZ PALACIO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA.

SEGUNDO: VINCULAR a todos los demás participantes del Proceso de Selección DIAN 2022, que se hayan postulado al cargo denominado GESTOR I Código 301, identificado con la OPEC 198368.

TERCERO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo PCSJA20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director de la DIAN.
2. Al Comisionado Nacional del Servicio Civil.
3. Al representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina.
4. Al representante legal de la Corporación Universidad de la Costa.
5. Al señor Alfredo Halder Pérez Palacio.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA** para que publiquen en sus respectivas páginas web la existencia de la presente acción de tutela y remitan a los correos electrónicos de los interesados cuya vinculación se ordenó en precedencia, el escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO: CONCEDER a las accionadas el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **UN (01) DIA** se pronuncien sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Jfjf

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutiérrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>